



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2021-00036-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO DEMANDADA: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO

## JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la señora ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO en representación de su menor hijo PMBB demandantes dentro del presente proceso presentaron demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO y se encuentra pendiente de calificar.

Revisada el expediente, tenemos como título ejecutivo, sentencia proferida por este juzgado el día 26 de agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia, en la cual se ordenó la cesación de efectos civiles del matrimonio entre las partes y reguló otros aspectos entre los cuales se acordó que el demandado se obligaba a aportar por concepto de alimentos de su menor hijo **PMBB** el equivalente a **OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)** mensuales además de dos cuotas extraordinarias en los meses de Junio y diciembre por valor del 50% de la cuota.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el demandado no realizó los debidos aumentos anuales, por lo que estima que desde la fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta la presentación de la demanda el ejecutado está obligado al pago por la suma equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS, con TREINTA Y TRES CENTAVOS M / L (\$2.539.410,33.00 M/L).

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

# **RESUELVE**

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO contra JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS, con TREINTA Y TRES CENTAVOS M / L (\$2.539.410,33.00 M/L) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

#### **CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES**

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO identificado con C.C. No. 1.140.821.137 como trabajador de COLOMBIA MOVIL S.A., TIGO hasta la suma de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3.809.115) Ofíciese en tal sentido al pagador de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A., TIGO.

De igual forma, se ordenará al pagador de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A., TIGO. para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a UN MILLON QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.015.557) del salario que devenga el señor JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO identificado con C.C. No. 1.140.821.137 como trabajador de la entidad antes





# **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Los pagos previamente mencionados deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. <u>080012033003</u> sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTOC.C. 1.143.439.344** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

**4.2.** Ofíciese a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO** identificado con **C.C. No. 1.140.821.137** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase a la Dra. TATIANA DEL PILAR CALDERON RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.888.040 de Barranquilla, abogada, con T.P.No.117.135 del C.S.J.de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 191 Fecha: 15 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha 14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral



## Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe219d54241ca14b93f8ca5e57a5b39796b55365e3cebd19637cf9df263bebe

Documento generado en 14/11/2023 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica